

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 35 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 1943

NUM. 69

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de marzo de 1943 por el que se asciende a Ministros plenipotenciarios de tercera clase a los Secretarios de Embajada de primera clase que se indican.—Página 2216.

Otro de 8 de marzo de 1943 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de tercera clase y se declara con tal categoría en situación de disponible a don Juan Peché y Cabeza de Vaca.—Página 2217.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de marzo de 1943 por la que se dispone que la tramitación de los asuntos de arriendo de locales para los servicios de Correos y Telégrafos, obras en los mismos e incidencias de todas clases relacionadas con aquéllos, pase a depender de la Sección Central de Construcciones y Conservación de Edificios, adscrita a la Secretaría General.—Página 2217.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para el trámite de vista o audiencia a que se refiere la Real Orden de 17 de noviembre de 1930 para los expedientes instruidos al personal de Vigilancia y Servicio del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2217.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 24 de febrero y 4 de marzo de 1943 por las que se acuerda la jubilación, forzosa por edad de los Notarios que se citan.—Página 2218.

Orden de 3 de marzo de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable que consta en el expediente personal del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fulgencio Morales Bravo.—Página 2218.

Otra de 3 de marzo de 1943 por la que se da de baja al Oficial de tercera del Cuerpo de Prisiones don Javier González Labrador.—Página 2218.

Órdenes de 4 de marzo de 1943 por las que se nombran Registradores de la propiedad de las localidades que se citan de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 2218 y 2219.

Otras de 4 de marzo de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan comprendidas en los turnos primero y segundo.—Páginas 2219 a 2222.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Celadores de los Puertos francos de Canarias.—Páginas 2222 y 2223.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Órdenes de 16 de febrero de 1943 por las que se concede a don Rafael Miró Raggio y don Juan Temboursy Alvarez, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 2224.

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se concede a don Manuel López Romero, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.—Página 2224.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se anula el ascenso del señor Halffter Escriche, Profesor del Conservatorio de Sevilla, dispuesto por Orden ministerial de 27 del pasado mes de enero.—Página 2224.

Otra de 25 de febrero de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Diego Díaz Domínguez.—Página 2224.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de marzo de 1943 por la que se resuelve el concurso anunciado para cubrir la plaza de Arquitecto-Jefe y Director de las construcciones urbanas que dependían del suprimido Gabinete de Accesos y Extra-radio y nombrando para ocuparla a don Angel de Granada Villar.—Página 2224.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos. — Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se citan.—Página 2225.

Anunciando subasta de contrata de la recogida y conducción de la correspondencia depositada en los buzones de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2225.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del expediente instruido a instancia de don Domingo Rodríguez Vila sobre impugnación de una cuenta de honorarios formulada por el Notario de esta capital don Ramón Mas Algarra.—Páginas 2226 a 2228.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 12 de febrero de 1943 por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo Elorduy», instituida en Barrica, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 2228 y 2229.

Acuerdo de 30 de enero de 1943 por el que se concede a la Fundación «Limosnas del Antiguo Hospital de San Cebrián de Campos», instituida en dicha Villa (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2229.

(Sección de Personal).—Escalañón del Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1942.—Páginas 2230 a 2233.

Escalañón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública totalizado en 31 de diciembre de 1942.—Páginas 2233 a 2236.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Publicando instancia de don Carlos de Cendra y Frigola, Gerente de la Sociedad Anónima «Sucesores de Matías López», solicitando admisión temporal de primeras materias para fabricación de chocolates destinados a la exportación.—Páginas 2236 y 2237.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anulando los certificados de baja que se citan en las cartillas de racionamiento.—Página 2237.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo definitivamente el concurso de traslado entre funcionarios administrativos convocado por Orden de 30 de noviembre de 1942.—Página 2237.

Concediendo la excedencia voluntaria a los porteros que se citan.—Página 2237.

Dirección General de Enseñanza Media.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones, turno libre, de las cátedras de «Lengua Alemana» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 2237.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Pasando a Profesores Auxiliares numerarios de ascenso

de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a don Francisco La-Rocha y Aguilar y don Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo.—Página 2238

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Introducción a la Filosofía», de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Salamanca.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras para dar comienzo a los ejercicios.—Página 2238.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Eloy Gutiérrez para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría del Sella (Ribad-sella), con destino a cultivo y ganadería.—Páginas 2238 y 2239.

Autorizando a don Juan Silver García para ocupar una parcela en el muelle de Concepción Arenal, del puerto del Ferrol del Caudillo para la construcción de un edificio.—Páginas 2239 y 2240.

Autorizando a don Ramón Manterola Egurbide para construir un embarcadero de hormigón en masa en la ría de Fuenterrabía.—Página 2240.

Autorizando a don Francisco Navarro de San Modesto para construir una caseta en la playa de la Albufereta, del término municipal de Alicante.—Página 2241.

Autorizando a la S. A. Pesquerías Asturianas para ocupar una parcela cerca del arranque del dique del Gayo, destinada a operaciones y depósito de productos procedentes de su contigua fábrica de conservas.—Páginas 2241 y 2242.

Autorizando a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, con destino a astilleros.—Páginas 2242 y 2243.

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso para la modificación y reparación de los mecanismos de cierre en los desagües de fondo de la presa del Jándula.—Páginas 2243 y 2244.

Resolución referente a la petición del Ayuntamiento de Almería para legalización de unas obras.—Página 2244.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 923 a 940.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de marzo de 1943 por el que se asienta a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase a los Secretarios de Embajada de primera clase que se indican.

Existiendo vacantes de Ministros Plenipotenciarios de tercera clase en la plantilla aprobada por la Ley de Presupuestos vigente, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previos los requisitos establecidos por el Decreto de veintisiete de enero último,

Asiendo a Ministros Plenipotenciarios de tercera

clase a los Secretarios de Embajada de primera clase don Fermín López-Roberts y de Muguíro; don Antonio Gullón y Gómez; don Sebastián de Romero Radigales; don José Gallostra y Coello de Portugal; don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos; don Luis Martínez-Merello y del Pozo; don Miguel Espeluis y Pedroso; don Enrique Valera y Ramfrez de Saavedra; don Ignacio de Muguíro y Muñoz de Baena; don Ernesto de Zulueta e Isasi y don Germán Baraibar y Usandizaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA

**DECRETO de 8 de marzo de 1943 por el que se ascien-
de a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y
se declara con tal categoría en situación de disponible
a don Juan Peche y Cabeza de Vaca.**

En atención a las circunstancias que concurren en el primer Secretario de Embajada don Juan Peche y Cabeza de Vaca, que presta actualmente sus servicios en el Consulado de la Nación en Ginebra, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con

lo establecido en el Decreto de veintisiete de enero último,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, declarándole con tal categoría en situación de disponible.

Dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1943 por la que se dispone que la tramitación de los asuntos de arriendo de locales para los servicios de Correos y Telégrafos, obras en los mismos e incidencias de todas clases relacionadas con aquéllos, pase a depender de la Sección Central de Construcciones y Conservación de Edificios, adscrita a la Secretaría General.

Ilmo. Sr.: Comprobada la conveniencia de reunir asuntos dispersos en otras Dependencias de esa Dirección General, dentro de la Sección a que afectan más directamente, como base de la unidad en el buen procedimiento administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la tramitación de los asuntos de arriendo de locales para los Servicios de Correos y Telégrafos, obras en los mismos e incidencias de todas clases relacionadas con aquéllos, pasé a depender de la Sección Central de Construcciones y Conservación de Edificios, adscrita a la Secretaría General. Dichos asuntos se agruparán en la expresada Sección, formando un Negociado que se denominará «Locales».

La actual Sección séptima, de Material y Locales, se nombrará en lo sucesivo de «Material» y tendrá a su cargo los Negociados de Compras y Almacén, continuando bajo la dependencia de la Jefatura Principal de Correos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para el trámite de vista o audiencia a que se refiere la Real Orden de 17 de noviembre de 1930 para los expedientes instruidos al personal de Vigilancia y Servicio del Cuerpo de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden ministerial de 8 de febrero de 1933 el modo y forma en que ha de llevarse a efecto el trámite de vista o audiencia que para la substanciación de los expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves preceptuaba la Real Orden de 17 de noviembre de 1930 en cuanto a los instruidos en el servicio de Telégrafos, sin especificación de la clase de los interesados, y fijado en el artículo primero del Reglamento del Consejo de Dirección de Telecomunicación que tal trámite de audiencia será otorgado a los funcionarios de Telecomunicación a quienes se les siguiera expediente por faltas muy graves, teniendo en cuenta que según la Ley Orgánica de 23 de noviembre de 1940 para el personal y servicio de Telecomunicación tal categoría de funcionarios no alcanza al personal de Vigilancia y Servicio de Telégrafos, y por otra parte la procedencia y nombramiento de tal clase de personal no le obliga a guardar los requisitos y disposiciones del técnico, además que por la modalidad de su trabajo las faltas son de mucha mayor frecuencia y características, a las que no puede concedérsele la importancia suficiente para dedicarles su atención aquel Consejo de Dirección, que precisa por su alta autoridad dedicar sus actividades a asuntos de mayor trascendencia e importancia para los servicios de Telecomunicación, sin que con ello sea disminuida en modo alguno la garantía procesal que los incurso en tales expedientes merecen por la trascendencia de las resoluciones que en ellos puedan dictarse,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de V. I., y en consideración a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que el trámite de vista o audiencia a que se refiere la Real Orden de 17 de noviembre de 1930, para los expedientes instruidos al personal de Vigilancia y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, se entienda verificado en la forma siguiente:

A) Para los expedientes en que se persiga la comisión de faltas graves, con la notificación que el Inspector haga al interesado, dentro del tercer día, de la propuesta fundamentada e íntegra de responsabilidad que formula como consecuencia de las actuaciones practicadas, al que el interesado podrá alegar por escrito cuanto considere conveniente, en el plazo de cinco días, siguientes a su notificación.

B) Para los expedientes de los que se derive la existencia de faltas muy graves, con el de defensa ante la Inspección Regional instructora del expediente, a cuyo fin le será puesto éste de manifiesto por el plazo conveniente para que, a la vista del mismo y notas que de él obtenga, formule el oportuno escrito de alegaciones o defensa en el término que se le señale y cuyo documento se unirá a dicho expediente.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta índole se opongan a la presente, dictándose por esa Dirección General las oportunas medidas para la realización de aquel trámite establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de febrero y 4 de marzo de 1943 por las que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de los Notarios que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don José Maruny y Puigniguel, Notario de San Felu de Guixols, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, y 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don Enrique Tormo Ballester, Notario de Madrid, del cual resulta que éste ha cumplido la edad setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de marzo de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable que consta en el expediente personal del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fulgencio Morales Bravo.

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fulgencio Morales Bravo, en suplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fue impuesto en el año 1920 en la Prisión de Mérida.

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de marzo de 1943 por la que se da de baja al Oficial de tercera del Cuerpo de Prisiones don Javier González Labrador.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera, don Javier González Labrador.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la renuncia al cargo, causando baja definitiva en el escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 4 de marzo de 1943 por las que se nombra Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan, de primera, segunda, tercera y cuarta clase, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, de primera clase, a don Manuel Caubet y Puyol, que servía en Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera, de primera clase, a don Rafael García Cortillas, que servía en de Borja Blancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, a don Cirilo Genovés Amorós, que servía en de Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vich, de segunda clase, a don Luis Noguera Turón, que servía en de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, a don Francisco Cervera Jiménez-Alfaro, que servía en de Vinaroz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carmona, de segunda clase, a don Antonio Giménez y Guinca, que servía en de Hellín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a don Pascual Gómez Pérez, que servía el de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aracena, de segunda clase, a don Luis Alcalá-Zamora y de Bouvier, que servía el de Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villena, de segunda clase, a don Vicente Payá Sarrió, que servía el de Enguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, a don José Alonso Fernández, que servía el de Guía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, a don Eloy Jiménez Sepúlveda, que servía el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de cuarta clase, a don Francisco García-Revillo y García, que servía el de Valencia de Don Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, a don Antonio Bartolomé Martínez, que servía el de Fonsagrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcazar, de cuarta clase, a don Juan García Foullquié, que servía el de Estepona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Saldaña, de cuarta clase, a don Francisco Gómez Gómez, que servía el de Atienza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a don Plutarco Marsá Vancells, que servía el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Muros, de cuarta clase, a don Arturo Gaillard Ruca, que servía el de Grandas de Salime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 4 de marzo de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarias vacantes de las localidades que se citan, comprendidas en los turnos primero y segundo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid por defunción de don Justo Sanz Ibáñez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Emilio Marin Santaella, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vicálvaro y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona por jubilación forzosa de don Antonio Par Tusquets, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Arenas y Sánchez del Río, Notario de Sevilla, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bilbao por defunción de don Dámaso A. Bustillo de Acha, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfonso Caro Portero, Notario de Jaén, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada por defunción de don José Gómez Mir, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael Azpitarte y Sánchez, Notario de Orihuela, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada por traslación de don Bruno Rafael Juristo y Crespo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Noguera Iturriaga, Notario de Alcoy, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salamanca por traslación de don Enrique Madrona Hechavarria, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Mariano Gimeno Bayón, Notario de Segovia, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palencia por jubilación forzosa de don Alejandro Nájera de la Guerra, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Mañueco Escobar, Notario en situación de excedencia voluntaria, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Nijar y cumplimiento de los re-

quisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Las Palmas por traslación de don José María Mur Ballabriga, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Zabaleta y Corta, Notario de Toledo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Melilla por traslación de don José María Martínez Feducht, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Aurelio Rodríguez García, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vélez-Málaga y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Novelda por traslación forzosa de don José Folch Vernet, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Jesús Vozmediano y Cortina, Notario de Mataró, quien habrá de tomar po-

sesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Gandía por traslación de don Manuel Moltó y Moltó, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José González-Román y González-Elise, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Lérida y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Línea por traslación de don Pablo de Torres Reche, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Gil Gimeno, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Santafé y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Játiba por traslación de don Carmelo Lacasa Almondarain, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Regla-

mento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Gomis Sapiña, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Canals y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Albaída, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Carlos Montalbán y García Noblejas. Notario de Caldas de Montbuy, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tabernes de Valldigna, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Arroyo Romanillos, Notario de Aibocácer, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tineo por traslación de don Miguel Monforte Sarasola, comprendida en el primero de los turnos señalados

en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Santiago Morán Martínez, Notario de Pola de Lena, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sama de Langreo por excedencia voluntaria de don Enrique Linares y López-Dóriga, comprendida en segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Martínez-Corbalán y Martínez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Mérida y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Manresa por defunción de don José María Catalá de Gand, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Lluich Partegás, Notario de Valls, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Noya por traslación de don Francisco Hidalgo Serrano, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don César Vázquez Ulloa, Notario de Palas de Rey, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, totalizado en 31 de enero del año actual, pudiendo los que se crean perjudicados reclamar ante este Departamento en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su inserción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1943.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE HACIENDA

ESCALAFON DEL CUERPO DE CELADORES DE LOS PUERTOS FRANCOS DE CANARIAS, TOTALIZADO EN 31 DE ENERO DE 1943

Núm.	N O M B R E S	Fecha de su nacimiento	Fecha de su ingreso	Antigüedad en la clase			Tiempo de servicio activo			Totales al Estado			Destino	Residencia
				Día.....	Mes....	Año....	Años...	Meses.	Días...	Años...	Meses.	Días...		
1.	D. Federico Ramos Jiménez.	3 sepbre. 1879	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	Las Palmas.
2.	D. Félix Mo'owny Real	4 mayo 1886	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	S. C. Tener.
3.	D. Miguel Gómez Ibáñez	14 mayo 1883	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	P. de la Cruz la Orotava.
4.	D. Felipe García López	11 abril 1878	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	Las Palmas.
5.	D. Luis Suárez Quintana	28 febrero 1879	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	Las Palmas.
6.	D. Manuel Martín Alonso	30 octubre 1891	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	P. Cabras.
7.	D. Luciano Gómez Hernández	30 marzo 1882	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	S. C. Tener.
8.	D. José Riverol Cabrera	26 agosto 1874	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	A. Lanzarote
9.	D. Evadio Martín Gu'jo	6 mayo 1879	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	Las Palmas.
10.	D. Segundo Martín Domínguez	11 junio 1887	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	A. Lanzarote
11.	D. Severino Postigo Pérez	26 agosto 1886	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Celador	Suspensio de emp. y suel.

NOTA.—Los anteriores funcionarios, que desempeñan destinos de Celadores con arreglo a lo preceptuado en el caso sexto de la Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 13 de febrero de 1925 («Gaceta» del 17), pertenecen al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en cuyo Escalafón figuran con todos sus antecedentes, incluyéndose en el presente al sólo efecto de determinar las plazas por ellos ocupadas.

Núm.	N O M B R E S	Fecha de su nacimiento	Fecha de su ingreso	Antigüedad en la clase			Tiempo de servicio activo			Totales al Estado			Destino	Residencia
				Día....	Mes....	Año....	Años...	Meses.	Días...	Años...	Meses.	Días...		
Con el haber anual de 5.000 pesetas														
12.	D. José Acosta Isidro	8 sepbre. 1907	15 novbre. 1930	1	1	43	»	1	»	12	2	16	Celador	S. C. Palma.
13.	D. Pedro Alvarez Peraza	31 dicbre. 1906	25 novbre. 1930	1	1	43	»	1	»	12	2	16	Celador	P. de la Cruz la Orclava.
14.	D. Manuel Diaz Casañas	26 abril 1897	5 febrero 1931	1	1	43	»	1	»	11	11	26	Celador	V. del Hierro
Con el haber anual de 4.000 pesetas														
1.	D. Juan Antonio Pérez Jaubert	4 abril 1879	28 abril 1933	1	1	43	»	1	»	9	9	3	Celador	S. C. Palma.
2.	D. Sebastián Martin Dominguez	13 julio 1895	28 abril 1933	1	1	43	»	1	»	9	9	3	Celador	Sardina
3.	D. Juan Fojol Camps	24 sepbre. 1896	28 abril 1933	1	1	43	»	1	»	9	9	3	Celador	S. C. Tener.
4.	D. Manuel Fraile Bernal	6 abril 1898	28 abril 1933	1	1	43	»	1	»	9	9	3	Celador	Palmas (R.)
5.	D. Enrique Abad Calderón	19 abril 1900	28 abril 1933	1	1	43	»	1	»	9	9	3	Celador	Palmas (R.)
6.	D. José Francisco Padrón y Padrón	20 marzo 1895	27 mayo 1933	1	1	43	»	1	»	9	8	4	Celador	V. del Hierro
7.	D. Felipe Fernández-Trujillo y Trujillo	1 mayo 1896	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	S. C. Tener.
8.	D. Antonio Garcia Delgado	23 novbre. 1896	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	3	3	28	Celador	S. C. Tener.
9.	D. Miguel Romero Pérez	15 enero 1902	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	Gando
10.	D. Julián Brito Hernández	1 mayo 1904	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	Aldea S. Ni-coías
11.	D. Santiago Alberto Morales	3 octubre 1904	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	S. C. Tener.
12.	D. José Manuel Rodríguez López	30 abril 1908	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	S. C. Tener.
13.	D. Fermín Morin Pérez	2 abril 1910	3 octubre 1934	1	1	43	»	1	»	8	3	28	Celador	S. C. Tener.
Com el haber anual de 1.500 pesetas														
	D. Rómulo Molowny y Gotzález	4 dicbre. 1910	25 novbre. 1930	25	11	30	4	9	8	4	9	8		Exc. volunt.
	D. Manuel Cañadas Tugores	16 dicbre. 1895	28 abril 1933	28	4	33	1	8	6	1	8	6		Exc. volunt.

Madrid, 31 de enero de 1943.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 16 de febrero de 1943 por las que se concede a don Rafael Miró Raggio y don Juan Temboury Alvarez el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Rafael Miró Raggio,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Juan Temboury Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se le concede a don Manuel López Romero el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Manuel López Romero,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se anula el ascenso del señor Halfter Escriche, Profesor del Conservatorio de Sevilla, dispuesto por Orden ministerial de 27 del pasado mes de enero.

Ilmo. Sr.: Incluido por error el Catedrático numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, don Ernesto Halfter Escriche, en la corrida de escalas acordada por Orden ministerial de 27 de enero último, en el escalafón de Profesores numerarios de Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la mencionada Orden ministerial en lo que se refiere al ascenso al sueldo anual de 10.600 pesetas del señor Halfter Escriche, quien continuará percibiendo el de 9.600 pesetas anuales que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Diego Díaz Domínguez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla a don Diego Díaz Domínguez, Catedrático de igual asignatura en la

de Santiago, con el mismo sueldo que actualmente disfruta; declarándose vacante en esta última Universidad la cátedra de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de marzo de 1943 por la que se resuelve el concurso anunciado para cubrir la plaza de Arquitecto-Jefe y Director de las construcciones urbanas que dependían del suprimido Gabinete de Accesos y Extrarradio y nombrando para ocuparla a don Angel de Grandá Villar.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del concurso celebrado, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de enero del presente año, para cubrir la plaza de Arquitecto-Jefe y Director de las construcciones urbanas que dependían del suprimido Gabinete de Accesos y Extrarradio y de cuantos trabajos de índole análoga se le encomiendan,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Caminos, ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza al Arquitecto don Angel de Grandá Villar, que quedará adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, con el sueldo y remuneración que le correspondan según las bases del concurso, los que percibirá con cargo a la partida del 5 por 100 de los créditos que se concedan para dichas obras, según determina la Ley de 18 de junio de 1936.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos. — Sección
cuarta.—Negociado de Centros y En-
laces)

*Anunciando subasta de contrata, con
carácter urgente, de la conducción
del correo entre las oficinas del Ra-
mo que se citan.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Pueblo Nuevo del Terrible y la estación de Peñarroya, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Córdoba y Estafeta de Pueblo Nuevo del Terrible hasta el día 20 de marzo de 1943 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

8.986.—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Verín y Villardevós, en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y

con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Orense y Estafeta de Verín hasta el día 20 de marzo actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de marzo, a las once horas, en la Administración Principal de Orense.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.987.—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballo, entre las Oficinas del Ramo de Aras de Alpuente y Casas Bajas, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones de Valencia y Cuenca y Jefatura Principal hasta el día 26 de marzo de 1943 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal (Sección cuarta, Centros y Enlaces).

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición,

acompañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.989.—A. C.

Anunciando subasta de contrata de la recogida y conducción de la correspondencia depositada en los buzones de Santa Cruz de Tenerife.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, dos veces al día, entre la Oficina del Ramo de Santa Cruz de Tenerife, para la recogida de la correspondencia depositada en los buzones instalados en dicha capital en el tipo de siete mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos en Santa Cruz de Tenerife hasta el día 15 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.460 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.988.—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del expediente instruido a instancia de don Domingo Rodríguez Vila sobre impugnación de una cuenta de honorarios formulada por el Notario de esta capital don Ramón Más Algarra.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Domingo Rodríguez Vila, sobre impugnación de una cuenta de honorarios formulada por el Notario de esta capital don Ramón Más Algarra, como sustituto, por imposibilidad accidental, de su compañero don Florencio Porpeta Clérigo;

Resultando que con fecha 28 de agosto del corriente, don Domingo Rodríguez Vila presentó escrito a esta Dirección General manifestando que por reparto del Colegio Notarial de Madrid correspondió al Notario don Florencio Porpeta Clérigo la cancelación de hipoteca de la casa núm. 30 provisional de la calle de Donoso Cortés, constituida a favor del Banco Hipotecario de España, por el importe de 142.500 pesetas, en 14 de mayo de 1929; que al hacer el pago de la cuenta le sorprendió las distintas partidas que, en concepto de honorarios, figuraban en la misma, por lo que hizo la advertencia de que eran excesivamente exagerados; pero como sus protestas y razonamientos habían sido totalmente inútiles, para poder recoger la escritura de cancelación tuvo que pagar la cuenta, que acompañaba con copia simple de la escritura, para formular la impugnación de la misma; que el número 4 de las disposiciones generales del Arancel dice «que los Notarios, al poner sus cuentas de los derechos, fijarán en todo caso los números que apliquen del Arancel», lo cual no se ha cumplido en el presente caso; que el Notario ha debido cobrar, según Arancel, las cantidades siguientes:

Núm. 1	20,— ptas.
» 2	142,50 »
» 9	1,50 »
Mutualidad	3,— »
R. D. 10 diciembre 1928...	3,— »
Núm. 11	8,— »
» 13	3,50 »
» 20	20,— »
Total	204.50 ptas.

Pero esta liquidación arancelaria la eleva el Notario a 533,10 pesetas sin escrúpulo de ninguna clase, que, unidas a las 160,50 pesetas de suplidos, forman la cantidad de 713,60 pesetas que figuran en la cuenta; y que por todo lo expuesto; puplicaba se acuerde le sean devueltas las 348,50 pesetas cobradas de más por el señor Porpeta, y por bien hecha la impugnación for-

mulada; que con el escrito acompañaba la cuenta de honorarios formulada por el Notario, que decía: «He recibido de don Domingo Rodríguez Vila la cantidad de 713,60 pesetas por mis honorarios y suplidos, según detalle al respaldo, en la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca otorgada a su favor por el Banco Hipotecario de España, ante mí, como sustituto de mi compañero señor Porpeta, en 20 del mes actual.—Madrid, 25 de agosto de 1942.—Ramón Más y Algarra.—Rubricado»;

Resultando que el Notario señor Porpeta, en su escrito del informe manifestó que la escritura de referencia es de cancelación de una hipoteca, constituida a favor del Banco Hipotecario de España, por 142.500 pesetas de principal, intereses de tres años, que al tipo pactado de 5.50 por 100, más 0.50 de comisión, importan 26.000 pesetas y otras 20.000 más por costas, o sea un total de 183.500 pesetas, cantidad en que se cifra el gravamen registrado, con arreglo al cual (y no sólo sobre las 142.500 pesetas de principal de la obligación, según el impugnante supone, sin fundamento alguno) deben calcularse los honorarios de la matriz de la escritura, según el número 4 de los Aranceles notariales de 5 de junio de 1916, en relación con el artículo 67 del vigente Reglamento de Derechos Reales; que a dicha base de percepción ha sido aplicada la escala gradual del número 2, apartado segundo de los susodichos Aranceles, es decir: un 0,50 por 100 a las primeras 50.000 pesetas de cuantía (250 pesetas), un 0.25 por 100 a las 50.000 segundas (125 pesetas) y un 0.10 por 100 a las últimas 88.500 (88,50 pesetas), todo lo cual sumado arroja las 463,50 que por este concepto de matriz figuran en la minuta presentada; que si bien el párrafo último del número 2 de los Aranceles dice que «los tipos señalados, tanto en la escala primera como en la escala segunda, se reducirán a la mitad cuanto se trate de extinciones de cargas reales, incluso las cancelaciones de hipotecas», es lo cierto que ni éste ni ningún otro precepto del Arancel permiten confundir la extinción de los derechos reales y la de las obligaciones personales, entidades una y otra esencialmente diversas, y que por no haber advertido esta diferencia, el señor Vila se ha lanzado a impugnar la minuta; que son dos conceptos perfectamente diferenciados: el de derecho personal y el de derecho real de garantía, aunque éste funcione normalmente como accesorio del primero y lo presuponga; pero siguen trayectorias diferentes, y si existen créditos que nacen sin garantía, y a los cuales se les superpone, mediante una declaración

de voluntad separada y posterior, la de carácter hipotecario que lo refuerza y asegura. Existen hipotecas de constitución unilateral que, una vez inscritas, aguardan el nacimiento del crédito, pueden constituirse desde un principio el crédito y la hipoteca, y modificarse aquél permaneciendo inalterable ésta, y, por último, hay casos en que el acreedor estima oportuno renunciar su hipoteca, rebajando el crédito a un rango meramente personal, sin extinguirlo; que si el número 2 de los Aranceles ordena cobrar la mitad de los honorarios en las cancelaciones de hipoteca, no prohíbe que la extinción de crédito, se cobre por separado con arreglo a las normas generales, y licitamente se pueden tomar dos bases para el cálculo de honorarios: la de extinción del derecho personal (carta de pago) y la de extinción del derecho real (cancelación de hipoteca), sin más que deducir en un 50 por 100 los derechos exigibles por este concepto; que aparentemente el citado número 4 apoya la solución contraria al señalar como base de percepción de honorarios las cantidades que fijen las oficinas de Hacienda para liquidación y cobro del Impuesto de Derechos Reales, pero añade que en su defecto se adoptará el valor que hubiesen fijado los interesados, y en el caso debatido existe, respecto de la cancelación de hipoteca, una base de percepción que viene dada por el Reglamento del Impuesto, y respecto de la carta de pago (operación no sujeta al impuesto cuando de hecho va unida con aquella), surge otra base fijada por los interesados, que es igual, pero pudiera ser diferente si la hipoteca cubriera sólo parcialmente el crédito; que si fuese así se daría el caso insólito y absurdo de que la escritura de carta de pago en las obligaciones estrictamente personales (a la que nuestros Aranceles no excluyen del tipo ordinario de percepción), devengaría dobles derechos que la carta de pago y cancelación de hipoteca; que la práctica usual de los Notarios, según sabe la Junta, es la de no cobrar, en obsequio al público, nada más que uno sólo de estos dos conceptos, el de extinción de obligación personal; que resulta, pues, correctamente cifrada, a su juicio, y respetando siempre el mejor criterio de la superioridad, la partida de honorarios de matriz por el valor impugnado de cuatrocientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, haciendo constar que «ello no supone rebaja de honorarios, por ser un concepto completo el que aparece condonado, no disminuido; que el señor Rodríguez Vila dice que en la minuta ha debido incluirse una partida de veinte pesetas (derechos fijos por hoja,

según el número 1 del Arancel, y otra de seis pesetas cincuenta centimos por derecho de busca, con arreglo al número 13; que no sabe el motivo que tenga el impugnante para brindarle este pequeño suplemento a cambio de cercenarle sus legítimos honorarios, pues ni los derechos fijos tienen cabida en una escritura de cuantía, ni los de busca y custodia pueden aplicarse, como no sea en la expedición de copias de documentos antiguos, y, finalmente, que en cuanto a los demás puntos objeto de disconformidad por parte del interesado, es verdad que existen algunos pequeños errores, motivo tal vez de reintegro, que está dispuesto a efectuar, pues basta con que la minuta haya sido puesta en su despacho y por el personal encargado de su oficina, si bien en su ausencia, y sin su personal intervención, para que cualquier equivocación que hubiere fuera subsanada como corresponda;

Resultando que la Junta directiva informa que, indudablemente, según reconoce el propio Notario, hay ligeros errores en la minuta; así, para la Mutualidad, cobra 10 pesetas, y, según el impugnante, sólo deben ser 6, y por derechos de copia (autorizado y simple) percibe 29,50 pesetas, cuando, según el número 11, son 24,50 las devengadas, por lo que debe devolverse al impugnante 9 pesetas, que por tales conceptos ha hecho efectivas de más; que posiblemente hay algún error en contra del Notario autorizante de la escritura, como, por ejemplo, los derechos de salida, ya que es difícil que en una sola hora, dados los malos medios de comunicación actualmente existentes, se pueda ir al Banco Hipotecario, cotejar la escritura en la ASESORIA, firmarla con el Subdirector y volver al despacho; que la cuestión fundamental del recurso es la referente a honorarios devengados por escritura matriz, o sea si deben percibirse los derechos íntegros del número 2 del Arancel o sólo la mitad, por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de dicho número segundo; que la Dirección General de los Registros, en Resolución de 6 de diciembre de 1916, asimismo la extinción de los créditos personales a la de las cargas reales, pues lo hizo estando vigente el Arancel anterior, y así declaró, aplicando la misma disposición, que las particiones protocolizadas por acta debieran cobrarse por el número primero, y, sin embargo, luego se cambió el criterio, reconociendo que el número aplicable era el segundo, sin que pudiera invocarse la jurisprudencia anterior, porque la impugnación de honorarios debe efectuarse haciendo aplicación de las disposiciones del Arancel aprobado por

Real Decreto de 5 de junio de 1916, quedando derogado por la disposición final del mismo todas las disposiciones precedentes relativas a derechos notariales (Real Orden de 20 de octubre de 1920), si aún en el supuesto de que se entendiésemos que por la extinción del crédito sólo debiera cobrar el Notario la mitad de sus derechos, por aplicación extensiva del último párrafo del número segundo, lo que no puede discutirse es que en la escritura hay dos conceptos diferentes: extinción del crédito y cancelación de hipoteca, que pueden y deben cobrarse separadamente, según múltiples resoluciones de la Dirección General de los Registros; entre otras, las de 20 de octubre de 1917, 10 de junio y 27 de octubre de 1927; que la prueba de que son conceptos diferentes se halla en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, a cuyos preceptos debe atenderse para la percepción de honorarios, según la regla cuarta del Arancel, y así, en el número 22 del artículo sexto, declara exentos la extinción de préstamos, y, en cambio, el número 40 de la tarifa, sujeta a tributación la extinción del derecho real de hipoteca, sin que aquella excepción suponga carencia de facultad para percibir derechos arancelarios, ya que la Dirección General de los Registros, en Resolución de 5 de mayo de 1931, tiene declarado que hay que rechazar la teoría de que siempre dependa el cobro de los derechos notariales de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, por no ser éste el sentido del número 4 de los vigentes Aranceles, y porque ello produciría la consecuencia de que la exención o no sujeción al impuesto tendría como consecuencia la gratuidad del servicio notarial, y que por todo lo expuesto la Junta informa en el sentido de que está bien formulada la minuta impugnada, salvo las pequeñas rectificaciones antes señaladas.

Vistos los Aranceles notariales aprobados por Real Decreto de 5 de junio de 1916;

Considerando que esta impugnación de honorarios patea por primera vez el problema, al que no se refiere el impugnante, relativo a la forma en que deben regularse los derechos del Notario por la autorización de las escrituras de pago y cancelación de hipoteca, y que este Centro directivo tiene declarado repetidamente en sus resoluciones—especialmente en las de 8 de junio y 30 de septiembre de 1935—que, si bien los Notarios pueden tener en cuenta para el cobro de sus derechos la diversidad de actos contenidos en el documento autorizado, es con tal de que no exista entre los mismos, por su intrínseca naturaleza,

conexión o dependencia, ni se invoquen en favor de la duplicidad de conceptos los hechos y circunstancias que, como antecedentes de un contrato, expongan las partes o el Notario deba consignar en la escritura como necesarias para su validez, o para su inscripción, de no aparecer claramente de las manifestaciones de los otorgantes su voluntad de formalizar otro título jurídico, o tal formalización sea indispensable a los efectos de la previa inscripción, por exigencia del tracto sucesivo;

Considerando que en el caso debatido se da esa íntima relación entre la extinción del crédito y la cancelación de la garantía real, que impide apreciarlas arancelariamente, como actos jurídicos separados, y, en consecuencia, el Notario sólo puede percibir honorarios por uno de ellos;

Considerando que el vigente Arancel, a diferencia del anterior, no establece los mismos derechos para la extinción de cargas reales y de obligaciones personales, pues ordena que para aquéllas se reduzcan a la mitad los tipos de las escalas del número 2, y que esta diferencia se ha de hacer efectiva en la práctica, teniendo en cuenta la calificación del acto o contrato contenido en la escritura, de suerte que la reducción de los derechos arancelarios sólo es aplicable a la autorización de las escrituras que se hayan calificado sencillamente de cancelación de hipoteca, pero no a las de carta de pago y cancelación de hipoteca, en las cuales no pudiendo el Notario cobrar más de un solo concepto, es lógico que éste sea el de carta de pago, no sólo porque es el más favorable, sino también por estimarse que la cancelación es consecuencia inmediata del pago efectuado;

Considerando que el señor Rodríguez Vila limita su impugnación a varios conceptos de la cuenta, de los cuales el más importante por su cuantía es el de autorización de la escritura matriz, estima debe reducirse a 142,50 pesetas, por tomar como base solamente el capital del préstamo (142.500 pesetas) y aplicar a dicha base el porcentaje del párrafo tercero de la escala segunda del número 2 (10 por 100), siendo así que para fijar los honorarios notariales ha de añadirse, al importe del principal, el de los interesados pactados, más no las costas, como pretende el Notario, y a dicha base ha de aplicarse progresivamente la escala segunda del número 2, esto es, el 0,50 por 100 a las primeras cincuenta mil pesetas, el 0,25 por 100 a las cincuenta mil siguientes y el 0,10 por 100 al exceso de esta cantidad;

Considerando que no son de aplicación en este caso los números 1.

(derechos fijos) y 13 (busca, conservación y custodia), como erróneamente afirma el impugnante;

Considerando que, como afirma la Junta directiva, procede reducir los conceptos de Mutualidad, de 10 a 6 pesetas, y el de copia, de 16.50 a 12.50 pesetas;

Considerando que el concepto de copia simple, admitida por el artículo 250 del Reglamento notarial, está silenciado en los vigentes Aranceles, y es lógico suponer que en ningún caso los derechos de las mismas no puedan exceder, ni siquiera igualar, a las autorizadas, pues les falta la garantía de la transcripción,

Esta Dirección General ha acordado rectificar la cuenta de honorarios formulada, reduciendo en la forma indicada, en los considerandos anteriores, los derechos por los conceptos de matriz copia y Mutualidad, devolviéndose por el Notario las cantidades erróneamente cobradas, sin imponerle sanción alguna, por estimar que ha procedido de buena fe.

Lo que digo a V. I. para conocimiento de esa Junta directiva, el de los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 por el que se concede a la Fundación «Hospital-asilo Elorduay», instituida en Barrica, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Bernabé Hormaza Olaguibel, solicitando en nombre y como Presidente de la Junta de Patronato del Hospital-Asilo «Elorduay», de Barrica, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a que está sujeta dicha institución;

Resultando que según se deduce de los Estatutos del Hospital-Asilo mencionado, por los que actualmente se rige y que se acompañan, en copia auténtica autorizada por el Notario de Guecho don Juan Mantilla y de Agui-

rre, la finalidad del mismo es proporcionar albergue, alimentación y asistencia facultativa a los enfermos ancianos y a los pobres desvalidos de ambos sexos, así como dar a los jóvenes a ella acogidos la educación e instrucción adecuada, limitando los asilados a los Naturales o vecinos con más de diez años de residencia, de los pueblos de la Barrica, Plencia, Górriz, Urduriz y Sopenana, y dejando la determinación del número de los que puedan acogerse, a la decisión de la Junta de Patronato, que deberá atenderse para tomarla de los recursos pecuniarios con que cuente el Establecimiento y a su capacidad;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1916, que figura protocolizada ante el Notario antes referido juntamente con los títulos fundacionales, el Hospital-Asilo «Elorduay», de Barrica (Vizcaya), fué clasificado como institución de Beneficencia particular, reconociéndose su régimen de Patronato, y asimismo, que modificados sus Estatutos en sesión extraordinaria de la Junta de Patronato de 12 de noviembre de 1930, dicha modificación fué aprobada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1932, cuyo testimonio notarial, figura también protocolizado con los de la Real Orden de clasificación y Estatutos, en la Notaría de don Juan Mantilla, de Guecho;

Resultando que el capital actual de la institución, según la relación que se acompaña a la instancia pidiendo la exención, está constituido por los siguientes bienes: 1.º Un edificio destinado a Hospital-Asilo, con enseres, mobiliario e instalación de calefacción, valorado en 457.403,50 pesetas. 2.º Por el caserío «Achutehu» y sus pertenecidos, en Barrica, valor: pesetas 40.000. 3.º Por la mitad Este de la casa «Eixalde» y sus pertenecidos, en Barrica, valor: 5.000 pesetas, ascendiendo, por tanto, el valor de los bienes inmuebles a 502.403,50 pesetas. 4.º Sesenta y nueve Títulos de la Deuda Perpetua Interior del cuatro por ciento depositados en la Sucursal del Banco de España, en Bilbao, según resguardo número 691, valor: pesetas 412.500. 5.º Cuatro Títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento depositados en el mismo Banco, según resguardo número 744, valor: 42.500 pesetas. 6.º Un Título de la Deuda Perpetua Interior depositado en el mismo Banco, según resguardo número 954, valor: 25.000 pesetas. 7.º Un Título de la Deuda Perpetua Interior del cuatro por ciento depositado en el Banco de Bilbao, según resguardo número 553.468, valor: pesetas 450.000. 8.º Una lámina intransferible depositada en la Sucur-

sal del Banco de España, en Bilbao, resguardo número 719, valor: pesetas 283.600. 9.º Una lámina intransferible depositada en el mismo Banco, según resguardo número 1.389, valor: pesetas 47.000. 10. Una lámina intransferible depositada en el mismo Banco, según resguardo número 390, valor: 34.200 pesetas, de donde resulta que el valor total de los bienes mobiliarios o Títulos del Estado, que han quedado relacionados, asciende a pesetas: 845.250. 11. Ciento catorce Obligaciones del Duque de Osuna, cuyo valor actual se estima nulo; y 12. Ganado vacuno, lanar, de cerda, asnal, conejal y aves de corral, que se valúa en 16.500 pesetas. De todo lo cual resulta, que el conjunto de los bienes con que está dotada la Institución, asciende a la cifra de 1.364.153,00 pesetas, con una renta de 27.391,40 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empiecen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución Hospital-Asilo «Elorduay», es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios están depositados con carácter intransferible, a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital que corresponde

a la mentada Institución, del Hospital-Añilo «Elorduy», de Barrica.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo de 30 de enero de 1943 por el que se concede a la Fundación «Limosnas del Antiguo Hospital de San Cebrián de Campos», instituida en dicha villa (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Mariano Martínez Donis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (Palencia) y don Silvestre Herrero, Cura Económico, en funciones de Párroco, de la referida villa, los que, en concepto de Patronos de la Fundación titulada «Limosnas del Antiguo Hospital de San Cebrián de Campos», solicitan exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas para los de la citada Fundación;

Resultando que en la aludida instancia hacen constar que desde tiempo inmemorial existe en dicha villa una Fundación denominada «Hospital», que otro tiempo estuvo destinada al socorro y albergue de los pobres y que en la actualidad, por el estado ruinoso del edificio primitivo en que estuvo instalada, atiende al reparto de limosnas entre las personas necesitadas del pueblo;

Resultando que a dicho escrito se acompaña, entre otros documentos, una certificación librada en 13 de junio de 1941 por el Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Palencia, con el visto bueno de su Presidente, en la que se hace constar, a más de los particulares expuestos en el párrafo precedente, que siempre ha correspondido el patronato y administración de los bienes de tal Fundación al Cura Párroco y al Alcalde del lugar de la Institución; que en el expe-

diente de clasificación instado por los Patronos figuran, entre otros documentos, una información «ad perpetuam», supletoria del título fundacional y una relación de bienes y valores consistentes, en el antiguo edificio del hospital, al que se atribuye un valor de 500 pesetas y una renta de 26, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del número 1.193, de capital 3.468,36 pesetas y renta efectiva de 138,73 (en la instancia-solicitud se indica que el único capital de que la Fundación dispone consiste en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.357, de 1.800 pesetas nominales, a nombre de la «Fundación de Limosnas del Hospital de San Cebrián de Campos», depositada en la Sucursal del Banco de España de Palencia);

Resultando que la aludida Real Orden, cuya fecha no se indica en la certificación de su razón, clasifica como de beneficencia particular la expresada Fundación, confirma en el Patronato de la misma al Cura Párroco y al Alcalde de la Villa, con la obligación de formular cuentas y presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y ordena que se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, los productos de las enajenaciones de inmuebles de la Institución que pudieran realizarse, depositándose en el Banco de España a su nombre todos los valores que constituyan su capital permanente;

Resultando que también figuran incorporados al expediente: un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, en el que se transcribe otro del Ilmo. señor Director general del ramo sobre aprobación de la cuenta correspondiente al año 1941 de la Fundación de que se trata, y una certificación librada por el Interventor de la Sucursal del Banco de España en Palencia, con el visto bueno del Director de la misma, en la que se hace constar que desde el 24 de enero de 1928 se halla depositada en dicha Sucursal la inscripción nominativa de la Deuda número 5.357, de pesetas nominales 1.800, a nombre de la Fundación «Limosnas del Hospi-

tal de San Cebrián de Campos» (Palencia);

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 5.357, de 1.800 pesetas nominales, para la que se solicita la exención, está directamente adscrita a la realización del fin para la que fué creada, por tener el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital constituido por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 5.357, de 1.800 pesetas nominales, a nombre de la «Fundación de Limosnas del Hospital de San Cebrián de Campos» (Palencia), perteneciente a la misma.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

Escalafón del Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1942

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
Jefes Superiores de Administración (activos)											
1	D. Benjamín B. Monfort Ro-	Direc. Gral. Contrib. y Reg. de	67	—	18	10	4	7	40	11	22
	mani	Emprs.									
2	D. José Benloch y Martínez...	Idem id.	61	6	6	1	4	21	36	—	—
3	D. Santiago Villalba Manet	Delegación Barcelona	67	4	13	—	4	7	40	7	—
Jefes de Administración de primera clase (activos)											
	D. Joaquín Boulosa y Mariño...	Delegación Barcelona	65	8	9	1	8	—	34	1	23
1	D. Luis Gasset Ferriz	Direc. Gral. Timbre	63	1	2	1	8	—	44	7	17
2	D. Ricardo Maura y Nadal	Labor. Direc. Gral. Aduanas ...	64	11	17	1	8	—	34	1	17
3	D. José Queralt y Biosca	Delegación Barcelona	59	6	22	1	8	—	35	—	7
4	D. Francisco de Ceballos y Gu-										
5	tiérrez	Direc. Gral. Usos y Consumos...	58	5	7	1	4	21	31	9	19
6	D. Eladio Pérez del Castillo ...	Delegación Alicante	58	7	13	1	1	18	32	—	21
7	D. Jaime Escutia Roig	Idem Valencia	62	6	19	—	4	7	31	10	18
Jefes de Administración de segunda clase (activos)											
1	D. José Feito Inchausti	Direc. Gral. Timbre	58	10	5	1	8	—	33	1	8
2	D. Pío Vauterén e Ilario	Delegación Valencia	55	9	15	1	8	—	17	5	—
3	D. Miguel Mollinedo y Ginesta	Monopolio Petróleos	60	8	24	1	8	—	26	9	13
3 bis	D. Félix Gregorio y Villota	Director Monopolio Petróleos ...	48	5	26	1	8	—	23	8	26
4	D. Rafael Gil Grávalos	Delegación Madrid	55	2	10	1	8	—	35	10	2
—	D. Rafael Amatirain y Martínez	Excedente art. 23	58	2	8	—	—	—	24	3	7
5	D. Luis Ramírez Latorre	Delegación Guipúzcoa	58	1	26	1	8	—	22	—	27
6	D. Casimiro del Solar Martínez	Idem Valladolid	58	11	24	1	8	—	22	—	17
7	D. Luis González Díaz	Idem Toledo	52	7	12	1	4	21	22	—	9
—	D. Tomás Bellas Forgas	Excedente art. 23	67	2	17	—	—	—	19	5	13
8	D. Enrique Normand y Faurie...	Delegación Barcelona	57	—	26	1	1	18	20	5	10
9	D. Miguel Luna Pérez	Idem id.	58	10	28	1	—	25	20	5	1
10	D. Luis Irizar Barnoya	Direc. Gral. Timbre	48	—	11	—	4	7	17	9	12
Jefes de Administración de tercera clase (activos)											
1	D. Daniel Barrera Emaldí	Delegación Madrid	49	—	21	1	8	—	17	9	12
2	D. José María Fernández Ya-										
	ñez y Ozores	Direc. Gral. Usos y Consumos...	42	7	18	1	8	—	17	9	12
3	D. José Ramos López	Fábrica Moneda y Timbre	50	7	23	1	8	—	17	9	12
4	D. Juan Aroca García	Delegación Zaragoza	43	11	18	1	8	—	17	9	12
5	D. Antonio Lana Sarrate	Idem Cviado	41	8	13	1	8	—	17	9	12
6	D. Ildefonso Roca de Togores y										
	Pérez del Pulgar	Delegación Madrid	50	5	10	1	8	—	17	9	12
7	D. Salvador Vergés Casal	Idem Barcelona	52	4	—	1	8	—	17	9	12
8	D. Antonio Sarasola Arbide ...	Idem Madrid	43	9	27	1	8	—	15	2	10
9	D. Francisco Alifonso Raga	Idem Barcelona	41	6	23	1	4	21	15	3	—
10	D. Rafael Samper Martínez	Idem Almería	45	2	7	1	1	18	17	9	12
—	D. Joaquín García de la Concha	Excedente art. 23	50	4	14	—	—	—	3	6	2

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
11	D. José María González Careaga y Urquijo	C. A. M. P. S. A. Vizcaya	43	8	12	1	—	25	3	11	19
12	D. José Castañeda Chornet	Idem Madrid	42	9	20	—	4	7	15	3	—
Jefes de Negociado de primera clase (activos)											
1	D. Ramón Barbat Miracle	Delegación Barcelona	42	3	9	1	9	29	15	2	28
—	D. Ramiro Lage Baamonde	Excedente art. 23	50	9	21	—	—	—	3	11	16
2	D. Luis Olaya Fernández	Petróleos Sevilla	44	7	10	1	8	—	15	2	10
3	D. Manuel Ríos Enrique	Delegación Valencia	41	8	18	1	8	—	15	2	10
4	D. José María Tulla y de Mas	Idem Gerona	39	2	15	1	8	—	15	3	—
5	D. Juan B. Gabriel Peralt	Idem Valencia	43	5	17	1	8	—	14	9	14
6	D. Enrique Miravet Agraz	Idem id.	41	11	—	1	8	—	14	4	29
7	D. Juan Puertas Serra	C. A. M. P. S. A. La Coruña	47	3	3	1	8	—	14	1	18
8	D. José María Martínez Pujol	Idem Tenerife	40	11	5	1	8	—	14	1	—
—	D. José Luis Redonet Maura	Excedente art. 20	40	10	25	—	—	—	8	6	15
9	D. Ignacio de la Puente Rodríguez	Delegación Guipúzcoa	35	5	26	1	8	—	11	7	20
10	D. Alejandro de Mir Clapés	Idem Barcelona	37	5	21	1	8	—	11	7	20
10 bis	D. Luis Auguet Durán	Director Fáb. Moneda y Timbre	34	1	—	1	8	—	11	7	20
11	D. Angel Gregori Mulet	Delegación Cádiz	40	3	7	1	8	—	9	3	3
12	D. Florentino Fernández Salaverri	Idem Zaragoza	38	4	11	1	8	—	11	7	20
13	D. Jaime Laborda Gual	Idem Barcelona	39	2	23	1	8	—	11	7	20
14	D. Adolfo Folchi Llopart	Idem id.	36	5	7	1	8	—	11	7	20
15	D. Manuel Ramallo Thomas	Direc. Gral. Timbre	37	9	2	1	8	—	11	7	20
16	D. José Góngora Visconti	Direc. Gral. Usos y Consumos... ..	38	1	11	1	8	—	11	7	20
17	D. Diego Perona Villarreal	Delegación Alicante	41	4	4	1	8	—	11	7	20
18	D. Antonio Cañas Trujillo	Idem Málaga	43	—	12	1	8	—	11	7	20
19	D. José María Ciancas Rodríguez	Monopolio Petróleos	37	1	5	1	8	—	11	7	20
20	D. Félix Huici Poyales	Idem id.	36	6	20	1	8	—	11	7	20
21	D. Joaquín García Estañ	Delegación Murcia	43	5	18	1	8	—	11	7	20
22	D. Antonio Martín Martín	Direc. Gral. Usos y Consumos... ..	52	1	11	1	8	—	11	3	24
23	D. Vicente Morata Cernuda	Delegación Córdoba	45	—	18	1	4	21	11	3	24
24	D. Miguel Garáu Riu	Idem Vizcaya	50	6	13	1	1	18	10	6	19
25	D. José María Alonso Vigueras	Direc. Gral. Usos y Consumos... ..	42	3	24	1	—	25	10	—	16
26	D. Eduardo Díez-Montero Pineada	Delegación Vizcaya	41	5	25	—	7	21	10	—	16
27	D. Abel Eugenio Bueno Monreal	Idem La Coruña	35	1	15	—	4	7	8	4	14
Jefes de Negociado de segunda clase (activos)											
1	D. Jaime Masfarré Martínez	Fáb. Nacional Moneda y Timbre	32	11	9	1	8	—	8	4	14
2	D. Miguel Jerez Juan	Idem id.	32	1	1	1	8	—	8	3	26
3	D. Antonio Ferragut Pou	Delegación Almería	32	10	19	1	8	—	8	4	8
4	D. Miguel Cabré Arnabat	Idem Granada	46	7	13	1	8	—	8	4	9
—	D. Vicente Sabater Gay	Excedente art. 23	34	9	20	1	8	—	8	4	—
5	D. Carlos Maynar Duplá	Petróleos Barcelona	43	1	24	1	8	—	2	10	—
6	D. Facundo Góngora Galera	Delegación Madrid	34	11	2	1	8	—	2	10	—
7	D. José María de Rato y Rodríguez Sampedro	Idem id.	49	—	2	1	8	—	2	10	—
8	D. Ignacio Sirvent Dargent	Idem Guipúzcoa	36	6	22	1	3	13	1	3	13
9	D. Juan Luis Marín Sainz	Idem Madrid	28	11	3	1	3	16	1	3	16
—	D. Pedro Irizar Barnoya	Excedente art. 23	32	4	20	—	—	—	—	—	—
10	D. Antonio Masana Solá	Delegación Badajoz	26	4	22	1	3	12	1	3	12
11	D. José A. Paláu Vela	Idem Madrid	36	10	7	1	3	2	1	3	2
12	D. Vicente de la Puente Rodríguez	Idem Vizcaya	32	7	6	1	3	13	1	3	13
13	D. Rafael Durán González	Fábrica Moneda y Timbre	31	2	15	1	3	1	1	3	1
14	D. Francisco J. Olaso Junyent	Delegación Vizcaya	29	9	26	1	3	13	1	3	13

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
			A.	M.	D.	En la clase			Al Estado		
						A.	M.	D.	A.	M.	D.
15	D. Andrés Apolinar López Rey	Delegación Tarragona	30	5	8	1	3	12	1	3	12
16	D. Angel Aramendia Lasante	Idem La Coruña	29	6	12	1	2	8	1	2	8
17	D. Luis Pérez Lombard	Idem Málaga	36	2	8	1	3	5	1	3	5
—	D. Joaquín López Andújar	Excedente art. 23	34	10	7	—	10	8	—	10	8
18	D. Gregorio Mirat Fernández	Delegación Salamanca	30	—	29	1	3	12	1	3	12
19	D. Emilio Pérez-Calahorra Albaroda	Idem Sevilla	33	6	22	1	3	9	1	3	9
20	D. Jerónimo Arroyo Alonso	Idem Santander	36	11	3	1	2	10	1	2	10
21	D. Juan L. Fort Ardura	Idem Gerona	40	3	4	1	3	11	1	3	11
22	D. Aurelio Rodríguez Contreras	Idem Huelva	29	7	10	1	3	12	1	3	12
23	D. Mariano Rojas Morales	Fábrica Moneda y Timbre	36	2	1	1	3	14	1	3	14
24	D. Segundo Parrondo Castro	Idem id.	34	10	16	—	—	—	—	—	—
25	D. Adolfo Mantilla Aguirre	Delegación Vizcaya	33	11	5	1	3	12	1	3	12
26	D. Enrique Zafra Pageo	Idem Ciudad Real	29	10	17	1	3	9	1	3	9
27	D. Vicente Malonda Arsi	Petróleos Valencia	30	8	25	1	2	29	1	2	29
28	D. Virgilio Romera García	Idem Madrid	36	1	13	1	3	12	1	3	12
29	D. Carlos Collantes Garnica	Dirac. Gral. Timbre	34	5	24	1	3	12	1	3	12
30	D. José Largacha Fernández	Idem id.	31	9	18	1	3	12	1	3	12
31	D. Fabián Roselló Blanquer	Delegación Castellón	31	—	—	1	1	22	1	3	13
32	D. José Mayáns Comella	Idem León	27	9	—	1	1	18	1	3	12
33	D. Manuel Carreira Jiménez	Idem Sevilla	34	4	19	1	—	15	1	3	12
34	D. Julián Heriz Goytisolo	Idem Oviedo	27	4	6	—	7	21	1	3	11
35	D. Manuel Matéu Martínez	Idem Jaén	27	10	10	—	4	29	1	3	12
36	D. Félix Muriel y Martínez de la Pera	Dirac. Gral. Contr. y Reg. Empr.	36	4	12	—	4	7	1	3	12
Jefes de Negociado de tercera clase (activos)											
1	D. José María Mas de Xarxas	Delegación Lérida	33	4	9	1	3	12	1	3	12
2	D. José Ramón Conde González Tablas	Idem Sevilla	34	2	9	1	2	1	1	2	1
3	D. Emilio de Oelís Rodríguez	Idem Lugo	32	4	14	1	2	—	1	2	—
4	D. Jesús Reboredo Lázaro	Idem Las Palmas	37	1	3	—	11	22	—	11	22
5	D. José María Arrate Celaya	Subdelegación Gijón	38	9	9	1	3	12	1	3	12
6	D. Andrés Palomero Palomero	Delegación Avila	38	9	13	1	3	12	1	3	12
7	D. Manuel Martín González	Idem Burgos	32	6	11	1	3	13	1	3	13
8	D. Alfonso Martínez Gil	Deleg. C. A. M. P. S. A. Madrid.	32	4	28	—	5	—	—	5	—
9	D. Marcos Llimargas Torres	Delegación Orense	27	4	22	—	5	—	—	5	—
10	D. José Alvarez Villanueva	Dirac. Gral. Usos y Consumos...	33	2	17	—	5	—	—	5	—
11	D. Carlos Cava del Llano	Delegación Logroño	28	7	—	—	5	—	—	5	—
12	D. José María Covo Bolívar	Idem Zamora	30	2	14	—	5	—	—	5	—
13	D. José María García Roméu	Fábrica Moneda y Timbre	33	4	22	—	5	—	—	5	—
14	D. Víctor Monfort Tena	Delegación Albacete	32	2	23	—	5	—	—	5	—
15	D. Manuel Escatllar Bonet	Idem Pontevedra	40	6	16	—	5	—	—	5	—
16	D. Luis Paradinas Pérez	Idem Orense	29	2	20	—	5	—	—	5	—
17	D. Tomás Menguel Torres	Idem Tenerife	32	3	6	—	5	—	—	5	—
18	D. Marcelino Barrio Ruiz	Idem Guadalajara	29	10	14	—	5	—	—	5	—
19	D. Pedro Arola Durán	Idem Huesca	31	3	7	—	5	—	—	5	—
20	D. Ignacio de la Cuadra Oliag	Idem Cuenca	28	5	14	—	5	—	—	5	—
21	D. Luis Rubio García	Idem Segovia	34	10	9	—	5	—	—	5	—
22	D. Rafael Gascó Pascual	Idem Cáceres	29	—	8	—	5	—	—	5	—
23	D. José T. López Trigo Torrés	Idem Teruel	29	3	9	—	5	—	—	5	—
24	D. Joaquín de Pablo Ibáñez	Idem Palencia	37	5	5	—	1	25	—	1	25
26	D. Antonio Román Egea	Idem Soria	39	9	—	—	1	29	—	1	29
Jefes de Negociado de tercera clase (excedentes)											
1	D. Gonzalo García de los Ríos y de la Pedraja		62	5	26	—	11	27	17	5	7
2	D. Emilio Huici Labayen		66	6	7	—	—	20	5	11	5
3	D. Germán Flórez Antón		50	1	6	—	—	—	—	1	15

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS							
						En la clase			Al Estado				
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
Jefes de Negociado de tercera clase (cesantes)													
1	D. Juan de la Cruz Cuadrada Bernadet		64	8	18	5	10	18	12	—	20		
2	D. Manuel Alonso Martos		57	11	29	—	—	—	4	4	9		
3	D. Demetrio Alonso Tadeo		70	—	8	—	—	—	11	7	20		
4	D. Manuel Enrique Llopis		68	6	28	—	—	—	8	11	17		
5	D. Enrique Bosch Avilés		62	9	13	—	—	—	4	4	27		
6	D. Joaquín Valenzuela y Urzaiz		59	4	5	—	—	—	3	1	—		
7	D. José María Navas y de la Peña Velasco		68	5	15	—	—	—	2	10	1		
8	D. José Abad Carbonell		69	10	28	—	—	—	1	11	26		
9	D. Juan Martín Rodríguez		68	6	23	—	—	—	1	—	1		
10	D. Luis Mellado Lafuente		68	1	4	—	—	—	17	7	15		

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

Escalafón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública totalizado en 31 de diciembre de 1942

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS							
						En la clase			Al Estado				
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
Jefes Superiores de Administración (activos)													
—	D. José Navarro Reverter	Subgobernador Banco Hipotecario	54	1	1	5	4	11	25	8	12		
1	D. Miguel Granja Gómez	Direc. Contribs. Rég. Empresas	56	2	2	2	10	29	35	8	26		
2	D. Indalecio Rego Luaces	Delegación Cuenca	62	10	16	2	6	—	33	11	9		
3	D. Juan Pacífico de Garaizabal y Cebada	Idem Valencia	68	—	—	1	—	—	35	11	9		
4	D. Mariano Jiménez Alonso	Direc. Gral. Banca y Bolsa	56	4	16	1	—	—	31	11	1		
Jefes de Administración de primera (activos)													
1	D. Manuel Asensi Bernabeu	Delegación Valencia	59	—	6	2	9	—	35	11	29		
2	D. Julio Pérez Maffei	Direc. Contribs. Rég. Empresas	56	6	23	1	8	—	35	11	1		
3	D. Eugenio Hurtado de Mendoza y Antequera	Delegación Barcelona	62	4	11	1	—	—	40	5	15		
4	D. Antonio Rodríguez Molinedo	Idem Valencia	59	9	25	1	—	—	33	11	11		
5	D. Eduardo Alonso Colmenares y Regoyos	Idem Madrid	56	3	20	1	—	—	36	6	2		
6	D. Camilo Pereira Renda	Idem idem	56	1	24	1	—	—	38	—	24		
7	D. Gustavo Pascual Cancelo	Direc. Contribs. Rég. Empresas	57	8	25	1	—	—	35	—	32		
8	D. Ricardo Gras y Gras	Delegación Alicante	53	—	18	1	—	—	32	2	6		
Jefes de Administración de segunda (activos)													
1	D. Fernando de Aguilar y Gómez Acebo	Direc. Contribs. Rég. Empresas	54	7	2	1	—	—	34	—	1		
2	D. Andrés Lacárcel Carreras	Delegación Sevilla	66	11	16	1	—	—	31	11	7		

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
3	D. Francisco Fernández Cam- pón	Delegación Málaga	61	3	28	1	—	—	31	11	14
4	D. Francisco Rubio Castro	Sección Provincial Banca de Madrid	58	—	25	1	—	—	31	10	21
5	D. Valentín Parada y Corbacho	Delegación Madrid	66	—	9	1	—	—	31	10	11
6	D. Manuel Carrasco Guerrero	Idem Málaga	63	9	24	1	—	—	31	9	24
7	D. Manuel María de León Mu- niesa	Direc. Contribs. Rég. Empresas.	64	8	24	1	—	—	30	—	6
8	D. Antonio Aragón Montejo	Idem idem idem	57	3	17	1	—	—	30	—	5
9	D. Adolfo Arroyo Arenal	Delegación Madrid	62	1	14	1	—	—	30	—	1
10	D. Ricardo Botas Montero	Idem idem	54	1	15	1	—	—	30	—	1
11	D. Eduardo Antrán y Gutiérrez	Tribunal Económico Central	57	2	1	1	—	—	29	11	21
12	D. Rafael Cortezo Collantes	Direc. Contribs. Rég. Empresas.	57	—	—	1	—	—	29	7	25
Jefes de Administración de tercera (activos)											
1	D. Julio Alvarez Buznego	Delegación Madrid	53	2	2	1	—	—	27	8	16
2	D. Tomás Remón Vallejo	Idem Vizcaya	59	6	—	1	—	—	23	2	1
3	D. Eduardo del Moral Sanjurjo	Idem Zaragoza	52	2	19	1	—	—	28	11	1
4	Juan Rosa Velasco	Idem Madrid	56	10	21	1	—	—	31	3	16
5	D. Pascual Martínez Miralles	Idem Barcelona	56	2	10	1	—	—	27	5	—
6	D. Víctor Pastor Bereciartúa	Idem idem	43	10	16	1	—	—	17	5	4
7	D. Ramón Canosa Suárez	Idem Madrid	47	3	12	1	—	—	17	5	4
8	D. Juan P. Fernández Casas	Direc. Banca y Bolsa	46	7	14	1	—	—	17	5	4
9	D. Fausto Gómez Betrán	Sec. Provincial Banca Madrid	41	—	—	1	—	—	21	5	13
10	D. Luis Cano Caparrós	Delegación Madrid	42	3	13	1	—	—	17	5	4
11	D. José Pazo Rodríguez	Idem idem	45	9	8	1	—	—	17	5	4
12	D. Rafael Salgado Blanco	Idem idem	38	6	14	1	—	—	17	5	4
13	D. Vicente Sanahuja Polit	Idem Huelva	38	4	24	1	—	—	17	5	4
14	D. José María Butiña Granés	Idem Barcelona	37	7	13	1	—	—	17	5	4
Jefes de Negociado de primera (activos)											
1	D. Manuel de la Concha Balles- teros	Delegación Madrid	37	2	17	1	8	—	15	6	4
2	D. Antonio Carballo Fernández	Idem Santa Cruz de Tenerife...	34	11	11	1	8	—	15	6	4
3	D. Miguel Augusto Goñi Ferrer	Idem Cádiz	49	6	19	1	8	—	15	6	4
4	D. Tomás Toral Alonso	Direc. Contribs. Rég. Empresas.	36	10	6	1	8	—	14	9	16
5	D. Pedro A. Bernat Salom	Delegación Baleares	44	1	19	1	—	—	15	5	26
6	D. Simón Emilio Alonso Aspe	Idem Guipúzcoa	41	2	3	1	—	—	15	6	4
7	D. Ricardo Zarauz Ugalde	Jefe Sec. Provincial Banca Gui- púzcoa	35	11	18	1	—	—	15	6	4
8	D. Francisco Fernández Diego	Delegación Vizcaya	40	5	19	1	—	—	15	6	8
9	D. José Alsius Granés	Idem Barcelona	35	—	3	1	—	—	15	5	25
10	D. Sebastián Castellote Fraile	Idem idem	36	11	11	1	—	—	15	6	4
11	D. Enrique Mariné Otondo	Idem Madrid	35	5	18	1	—	—	15	6	4
12	D. Miguel Escobar Sánchez	Idem Vizcaya	36	4	25	1	—	—	15	5	25
13	D. Salvador Linares Díaz	Idem Barcelona	34	8	23	1	—	—	15	6	—
14	D. Florencio Benítez Crespo	Sec. Provincial Banca Barcelona	44	2	27	1	—	—	14	7	13
15	D. Alfredo Escribano Ramos	Delegación Madrid	41	9	8	1	—	—	25	4	19
16	D. Rafael Corona Tresgallo	Idem Huelva	41	3	22	1	—	—	14	8	7
17	D. Matías Domenech Cobo	Idem Albacete	64	8	23	4	1	7	23	8	11
18	D. Bernabé López Fernández	Idem Barcelona	50	11	9	1	—	—	14	8	11
19	D. Joaquín Buxó Abaigar	Jefe Sec. Provincial Banca Par- celona	37	4	7	1	—	—	14	8	—
20	D. Luis Bañares Manso	Delegación Barcelona	39	2	6	1	—	—	14	5	25
21	D. Rafael Calvo García	Idem Oviedo	36	2	7	1	—	—	14	—	18
22	D. Fernando Vizcaíno Coloma	Idem Barcelona	40	7	19	1	—	—	14	8	—
23	D. Martín Pascual Cancelo	Idem Salamanca	59	9	21	1	—	—	24	—	27
24	D. Juan Manuel Rozas Eguiburu	Idem Madrid	42	1	7	1	—	—	10	6	23
25	D. Gregorio Montesinos Martí- nez	Idem Avila	33	4	28	1	—	—	10	6	13

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
26	D. Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain	Delegación Barcelona	37	6	13	1	--	--	10	6	23
27	D. Raúl Ghiglione y Sainz Pardo	Direc. Contribs. Rég. Empresas.	45	8	15	1	--	--	10	6	23
28	D. José Giner Soler	Delegación Barcelona	44	8	12	1	--	--	19	10	18
29	D. Luis Benito Arnanz	Idem Almería	39	3	11	1	--	--	19	10	10
30	D. Ramón Vilellas Lamarca	Idem Zaragoza	45	3	7	1	--	--	10	6	--
31	D. Rafael de Burgos Carrillo	Idem Málaga	38	3	18	1	--	--	10	6	15
32	D. Angel Margenat Fernández	Idem Gerona	41	--	29	1	--	--	10	6	10
Jefes de Negociado de primera clase (excedentes)											
1	D. Cristóbal Cuart Burguera		50	--	1	7	10	7	27	9	16
2	D. Antonio Crespo Fuentes		45	6	18	--	7	9	25	8	16
Jefes de Negociado de segunda clase (activos)											
1	D. Julio García Alvarez	Delegación Coruña	33	3	29	1	8	--	10	6	14
2	D. Carlos Bravo y Díaz Cañedo	Subsecretaría Hacienda	41	4	19	1	8	--	16	6	23
3	D. Francisco Linares Díaz	Delegación Barcelona	32	4	2	1	8	--	10	6	15
4	D. Alonso Artiñes Rodríguez	Idem Burgos	34	8	11	1	8	--	10	6	23
5	D. Antonio Freire Pazó	Subdelegación Vigo	32	9	6	1	8	--	10	--	20
6	D. Luis Agromayor Blanco	Sec. Provincial Banca Barcelona	32	7	29	1	8	--	9	11	--
7	D. Manuel Eguillor y Muniozguaren	Delegación Barcelona	36	2	15	1	8	--	9	11	--
8	D. José Pérez García	Idem Granada	62	3	15	1	8	--	9	11	9
9	D. Ignacio Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain	Sec. Provincial Banca Barcelona	37	6	13	1	8	--	7	5	19
10	D. Francisco Javier Ramos Díaz	Direc. Contribs. Rég. Empresas.	35	11	24	1	--	--	17	3	24
11	D. Luis Cebrián Llorente	Delegación Barcelona	35	5	2	1	--	--	7	4	22
12	D. Pedro Brosa Boada	Idem Valencia	31	1	16	1	--	--	7	5	--
13	D. Emilio Tato López	Sec. Provincial Banca Barcelona	32	4	7	1	--	--	7	5	14
14	D. José Cerdeiras Rey	Idem idem idem	36	4	--	1	--	--	7	4	12
15	D. José Rubio Albarracín	Delegación Valencia	30	3	13	1	--	--	7	5	12
16	D. José Vázquez Rodríguez	Idem Sevilla	32	1	21	1	--	--	7	5	2
17	D. Rafael Izquierdo Baños	Idem Guipúzcoa	37	10	19	1	--	--	7	4	23
18	D. Dionisio Martínez de Velasco y Fesser	Idem Vizcaya	32	4	27	1	--	--	7	4	11
19	D. Manuel Fernández Aramburu León	Idem Sevilla	31	7	6	1	--	--	7	5	--
20	D. Román Ortega Ergueta	Idem Vizcaya	31	3	21	1	--	--	7	5	18
21	D. Fernando Gallego Echenago-sía	Idem idem	36	3	23	1	--	--	7	5	15
22	D. Agustín Sancho de la Iglesia	Idem Córdoba	34	--	--	1	--	--	7	5	16
23	D. Federico Botija Cabo	Idem Vizcaya	33	2	17	1	--	--	2	10	8
24	D. Pedro Julián Ochando	Idem Lérida	43	6	11	1	--	--	2	9	28
25	D. José María López Pelegrín de las Heras	Idem Vizcaya	32	3	26	1	--	--	--	11	12
26	D. Joaquín Pedrós García	Idem Tarragona	33	9	5	1	--	--	--	11	12
27	D. Santiago Pérez Pérez	Subdelegación Gijón	38	9	1	1	--	--	--	11	12
28	D. Rafael Gómez Aparici	Delegación Murcia	32	6	20	1	--	--	--	11	10
29	D. Jesús Benito García Gatón	Idem Santander	34	2	19	1	--	--	--	10	28
30	D. Jesús M. ^a Ugurruza Azta-rain	Idem Logroño	24	--	8	1	--	--	--	9	26
31	D. José Raúl Blanco Soto	Idem Valladolid	25	3	7	1	--	--	--	10	--
32	D. Angel Mesonero-Romano s Sánchez-Pol	Idem León	29	3	12	1	--	--	--	11	12
33	D. José Antonio Fernández Rey	Idem Castellón	31	10	23	1	--	--	--	11	--
34	D. Juan Notario del Río	Idem Jaén	31	5	8	1	--	--	--	11	14
35	D. Manuel Rossich Torné	Idem Vizcaya	25	10	5	1	--	--	--	11	12
36	D. Guillermo Turiel Santiago	Idem idem	27	11	24	1	--	--	--	9	21
37	D. Gabriel Martínez Muro	Idem Ciudad Real	26	8	29	1	--	--	--	11	11

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
38	D. Luis Hernández Plazas	Delegación Lugo	27	11	8	1	—	—	—	9	25
39	D. Manuel López Nuño Turón	Idem Vizcaya	34	11	29	1	—	—	—	11	12
40	D. Lino Rodríguez Madero	Idem Orense	23	4	22	1	—	—	—	9	29
41	D. Benito Videgain Roncal	Idem Vizcaya	35	6	1	1	—	—	—	9	20
42	D. Eloy Checa Santos	Idem Almería	27	7	11	1	—	—	—	10	12
Jefes de Negociado de segunda clase (excedentes)											
1	D. Jaime de Semir Carros		50	11	11	1	2	9	17	1	7
Jefes de Negociado de tercera clase (activos)											
1	D. José Cervelló Garrido	Delegación Cáceres	29	8	18	—	11	13	—	11	13
2	D. Antonio Caramés Gil	Idem Badajoz	21	9	—	—	11	12	—	11	12
3	D. Antonio Revilla Cuevas	Idem Toledo	32	1	29	—	11	12	—	11	12
4	D. Manuel Jordán Solano	Idem Albacete	32	1	4	—	11	11	—	11	11
5	D. Fernando Castells Huerta	Direc. Banca y Bolsa	37	8	—	—	11	12	—	11	12
6	D. José Hernández Martínez	Delegación Segovia	32	9	4	—	11	—	—	11	—
7	D. Enrique López Bosch	Idem Castellón	29	6	1	—	11	12	—	11	12
8	D. José Badia La-Calle	Idem Vizcaya	32	4	2	—	9	22	—	9	22
Jefes de Negociado de tercera clase (excedentes)											
1	D. Manuel Navarro Nogueroles		32	7	14	4	9	15	4	9	15
2	D. José Porta Peralta		38	6	3	—	10	29	—	10	29
3	D. Mario Ruiz Batán		58	3	11	—	—	—	21	7	2

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Publicando instancia de don Carlos de Cendra y Frigola, Gerente de la Sociedad Anónima «Sucesores de Matías López», solicitando admisión temporal de primeras materias para fabricación de chocolates destinados a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939 y a los efectos de las alegaciones que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Carlos de Cendra y Frigola, Gerente de la Sociedad Anónima Sucesores de Matías López, de esta capital, dedicada a la elaboración de chocolates, cuya fábrica se encuentra situada en El Escorial (provincia de Madrid), y que tributa por utilidades, solicita se conceda a su favor, por el período de un año, la admisión temporal de 1.111.111 kilogramos de cacao, crudo, 888.889 kilogramos de azúcar y 200 kilogramos neto de vainillina concentrada, primeras materias originarias de Angola y Mozambique, procedentes del Depósito Franco de Lisboa y destinadas a la fabricación de chocolates dedicados a la exportación, sujetándose a las normas siguientes:

Naturaleza de las mercancías a importar: Principales: Cacao crudo y azúcar.

Complementaria: Esencia vainillina concentrada.

Operaciones a realizar: Tueste y malido del cacao y manipulaciones adecuadas para la fabricación del chocolate.

Mercancía a exportar: El chocolate obtenido mediante las citadas operaciones.

Plazo de permanencia de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal: La elaboración se ha de efectuar en el período máximo de un año, cuyo plazo se entenderá distribuido en relación con cada envío, de un modo proporcional a las materias recibidas.

Porcentajes de fabricación y exportación: Por cada 100 kilogramos de chocolate que hayan de fabricarse se emplearán: 50 kilogramos de cacao tostado y molido, 50 kilogramos de azúcar y 0,010 kilogramos de esencia vainillina concentrada; total, kilogramos 100,010.

El cacao, en el estado en que se importa, debe ser sometido al tueste antes de molerlo, en cuya operación sufre una merma del 13 por 100, que unido al 7 por 100 de cascarilla que separa la máquina descascaradora, asciende al 20 por 100. La merma en la molienda del cacao y azúcar, en igual proporción, es de un 2 por 100, e idem.

tico porcentaje de merma se produce en dichas primeras materias en el curso de la fabricación. Consecuentemente, por cada 100 kilogramos netos de chocolate que se exporte se han de deducir en la cuenta corriente que abrirá la Aduana autorizada 64.500 kilogramos de cacao y 52 kilogramos de azúcar de las cantidades importadas.

Aduanas: Tanto la importación de las expresadas primeras materias como la reexportación del producto elaborado se efectuarán por la Aduana de Valencia de Alcántara.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—Carlos Cendra.

Madrid, 6 de marzo de 1943.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria (a. i.), E. Junco.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anulando los certificados de baja que se citan en cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío el certificado de baja en cartillas familiares número 47.201 correspondiente a la provincia de Pontevedra, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes que el citado certificado de baja queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento de la Delegación Local de Mairena (Granada), comprensivo de los números 1.551 al 1.600, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales, Locales y Subdelegación del Campo de Gibraltar de Abastecimientos y Transportes que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo definitivamente el concurso de traslado entre funcionarios administrativos convocado por Orden de 30 de noviembre de 1942.

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien elevar a definitiva la Orden de 8 de enero pasado por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, anunciado por Orden de 30 de noviembre de 1942, con las modificaciones que a continuación se indican:

1.º Dejar sin efecto el traslado a la Universidad de La Laguna de don Alvaro Vélez Calderón, Oficial de Administración de primera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

2.º Que el traslado de don Robustiano López y López, Auxiliar de Administración, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya, se entienda al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Bilbao, en lugar de al Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de la misma capital, como figuraba en la Orden provisional.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Concediendo la excedencia voluntaria a los porteros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Claudio Saucedo Galán, Portero de este Ministerio, con destino en la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Manuel Villalba Farré, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones, turno libre, de las cátedras de «Lengua alemana» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Extinguido el plazo señalado en la Orden de 2 de febrero en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), que publicaba la lista provisional de los aspirantes a oposición, turno libre, de las cátedras de «Lengua alemana» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 5 de noviembre de 1942, para subsanar las deficiencias que respectivamente se señalaban en sus expedientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931,

Esta Dirección General ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas definitivas de los aspirantes admitidos a oposición.

Grupo libre

- Doña Bárbara Santos Rincón.
- Don Juan Rieradevall Pla.
- Doña Margarita González Urriaga.
- Doña Edith Tech de Huidobro.
- Don Manuel Maestro y Maestro.
- Doña María Paz Blass Koenig, y
- Doña María Teresa Lacroix Blanch.

Grupo de ex combattentes

- Don Fernando Sierra Gago.
 - Doña María del Pilar Alonso Shokel, y
 - Don Emilio Lorenzo Criado.
- Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Pasando a Profesores Auxiliares numerarios de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a don Francisco La Rocha y Aguilar y don Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo.

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife una plaza de Profesor Auxiliar numerario de ascenso, por fallecimiento, acaecido el día 5 de enero último, del titular que la desempeñaba.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y la propuesta del Director del citado Centro docente, ha resuelto ascender a la categoría de Profesor Auxiliar numerario de ascenso, al numerario de entrada más antiguo de dicha Escuela, don Francisco La Rocha y Aguilar, adscrito al grupo sexto de enseñanzas, y a la vacante de numerario de entrada que produzca dicho nombramiento, don Rafael Pérez Sánchez-Pinedo, Auxiliar supernumerario más antiguo; el primero, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 3.000, más el 30 por 100 de residencia, y el segundo, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, más el 30 por 100 de residencia, ambos con efectos a partir del día 6 de enero último, siguiente al día en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Introducción a la Filosofía» de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Salamanca

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras para dar comienzo a los ejercicios.

Se convoca a los señores aspirantes a las cátedras de «Introducción a la Filosofía» de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Salamanca, cuya oposición fué anunciada por Orden de 17 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), ampliada por la de 28 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para verificar su presentación ante el Tribunal el día 3 del próximo mes de mayo, a las diecisiete horas, en el aula que oportunamente se fijará por medio del tablón de anuncios,

en la Universidad Central, calle de San Bernardo.

Madrid, 6 de marzo de 1943.—El Presidente, Manuel Barbado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eloy Gutiérrez González para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría del Sella (Ribadesella), con destino a cultivo y ganadería.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Eloy Gutiérrez González para sanear un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría del Sella, en el puerto de Ribadesella, con destino a cultivo y ganadería;

Resultando que el terreno afectado por la petición ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentada una reclamación suscrita por los Alcaldes de Barrio de Ardines y Sardalla; el peticionario ha contestado a la reclamación y la Jefatura ha informado y estima la reclamación sin fundamento, y propone que sea otorgada la concesión;

Considerando que, la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eloy Gutiérrez González, vecino de Ribadesella para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría del Sella, en el puerto de Ribadesella, con destino a cultivo y ganadería, debiendo ajustarse las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan González Villamil, el 8 de febrero de 1942, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Se otorga la presente concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

3.ª El concesionario no tendrá, en ningún caso, derecho a reclamación

alguna si, con motivo de las obras y servicios que se ejecutaran en el puerto de Ribadesella y su ría, se siguieren daños y perjuicios para las obras y servicios de esta concesión.

4.ª El concesionario deberá respetar y dejar libre y expedita una zona de seis metros de ancho del lado de la ría, a todo lo largo de la concesión para vigilancia y salvamento.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

6.ª Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Grupo de Puertos de Santander, al cual pertenece actualmente el de Ribadesella.

7.ª El peticionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del solicitado, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para que, por la misma o Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de dichas obras, de cuya diligencia habrá de levantarse acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y a la protección a la Industria Nacional.

11. Asimismo, quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la zona militar competente para su utilización y demolición, si así lo exigiesen los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al cinco por ciento del Presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Juan Silvar García para ocupar una parcela en el muelle de Concepción Arenal, del puerto del Ferrol del Caudillo, para la construcción de un edificio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Juan Silvar García, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en el puerto del Ferrol del Caudillo, destinada a establecer un almacén de materiales de construcción;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Silvar García para ocupar una parcela de 800 metros cuadrados de superficie en el muelle de Concepción Arenal, del puerto de El Ferrol del Caudillo, con la construcción de un edificio de planta baja destinado a depósito de materiales de construcción que se reciban por vía marítima, directamente a él consignados.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, a 28 de mayo de 1941, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Molina Brandao, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo y sean aprobadas por la Superioridad. El concesionario queda obligado a con-

servar las obras en buen estado, y bajo ningún pretexto podrá destinar el edificio a fines ni usos distintos a aquéllos para los que se otorga la concesión, no pudiendo tampoco arrendarse o cederse a otros usuarios ni dar entrada a mercancias distintas de las que son objeto de la petición ni a otras de la misma clase que no hayan sido consignadas a nombre del concesionario, de no obtener para ello previamente autorización de la Superioridad.

3.ª Se otorga esta concesión, en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, contados a partir de la fecha de la presente autorización, transcurrido el cual, quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta de Obras del Puerto del Ferrol del Caudillo, podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de dichas obras e instalaciones, en la forma indicada. Será causa de caducidad el no uso de la concesión durante el plazo ininterrumpido de un año.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto del Ferrol del Caudillo, por el Estado, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento, para ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de siete pesetas con cincuenta céntimos (7,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando, además, obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan por la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, para el uso general de sus muelles.

6.ª El concesionario, en plazo de un mes, a partir de la fecha de la

concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión. La declaración de caducidad tendrá como consecuencia el término del plazo de concesión y la extinción de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, derribando las obras a su costa y retirando los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Asimismo, queda obligado el concesionario, en caso de caducidad, a ceder a la Junta de Obras del Puerto, las obras e instalaciones de la presente concesión, en la misma forma que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, si así conviniere a la Junta.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Ramón Mastero-la Egurbide para construir un embarcadero de hormigón en masa en la ría de Fuenterrabía.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Ramón Mastero-la Egurbide, para obtener la autorización necesaria para construir un embarcadero de hormigón en masa y madera en la ría de Fuenterrabía, para el servicio de la fábrica de salazón de pescado que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras que se pretende construir se facilitan los transportes de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, es-

to es, sujeta al pago de un canon y, vistos los informes que figuran en el expediente, dicho canon debe ser fijado en 100 pesetas anuales.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mastero-la Egurbide, para construir un embarcadero de hormigón en masa y madera, en la ría de Fuenterrabía, para servicio de la fábrica de salazón de pescado, que el peticionario posee en dicha localidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, que lleva fecha 12 de junio de 1942 y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Feutrín Altuna. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y, del resultado, se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del

Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, hanza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Timbre.

9.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. La declaración de caducidad, lleva implícita la terminación del plazo de concesión y la extinción de la misma. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno y retirar los materiales, quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

10. El concesionario abonará un canon de cien pesetas anuales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la administración, quedando obligado el concesionario a abonar los arbitrios de puerto, como si las operaciones se verificasen en los muelles y rampas del puerto de Fuenterrabía, y a pagar el impuesto establecido o los que se establezcan sobre la pesca.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas, ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, con las consecuencias consignadas en la cláusula novena y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se dicten sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Francisco Navarro de San Modesto para construir una caseta en la playa de la Albufereta, del término municipal de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Navarro de San Modesto, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de la Albufereta, con destino a guardar enseres de pesca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y otorgar la autorización que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Navarro de San Modesto, para construir una caseta para guardar enseres de pesca y una barca en la playa de la Albufereta, del término municipal de Alicante.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni la edificación levantada en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que se le otorga la concesión.

3.ª Esta concesión se otorgará en precario, sin plazo limitado, ni perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100

del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de esta operación, se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo en tiempo y forma de modo que éste pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al reconocimiento de las mismas, extendiéndose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservar las mismas en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para comienzo de las obras, no se hubiera empezado ésta ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, sin más rármites, anulada, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, así como a lo que le fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Con la declaración de caducidad, terminará el plazo de concesión, quedando ésta extinguida, así como todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el te-

rreno y retirar los materiales que forman las obras; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la S. A. Pesquerías Asturianas para ocupar una parcela cerca del arranque del dique del Gayo, destinada a operaciones y depósito de productos procedentes de su contigua fábrica de conservas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la representación de la Sociedad Anónima «Pesquerías Asturianas», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre y de servicio del puerto de El Gayo, en Luanco, con destino al depósito de productos de la industria de conservas de pescado que la Sociedad peticionaria tiene establecida en terreno inmediato al solicitado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras que se pretende construir se facilitan las operaciones de las industrias a que afectan;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Pesquerías Asturianas», domiciliada en Luanco, para ocupar en la zona de servicio del puerto de este mismo nombre, y en la parte colindante de la marítimo-terrestre, cerca del arranque del dique de El Gayo, una parcela de 1.150 metros cuadrados en total, al objeto de explanarla y cercarla como

anejo del edificio contiguo, dedicado a fábrica de conservas, perteneciente a la mencionada entidad, destinándose el referido terreno a las operaciones y depósito de productos relacionados con la citada industria.

2.ª Tanto la propia parcela como las obras a ejecutar en la misma quedan definidas por el proyecto presentado con la petición, suscrito en 10 de abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ruiz Hermosilla, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, y, del resultado de la operación, se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. La entidad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

En la parcela que se concede no podrán ser depositadas materias molestas o peligrosas para los vecinos.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y la entidad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. La entidad concesionaria, abonará, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, el canon anual de una peseta por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas, en la Caja de la Dirección facultativa de los puertos agregados al de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento, por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad. La declaración de caducidad tendrá como consecuencia el término del plazo de concesión, y la extinción de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno derribando las obras y retirando los materiales en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, con destino a astilleros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Valencia, a petición de don Joaquín Bau Nolla, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, del término de Valencia, para ampliar los astilleros que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y han sido presentadas varias reclamaciones suscritas por el Presidente del Pósito de Pescadores, por el de la entidad Marina Auxiliante y por otros reclamantes, cuyos escritos figuran en el expediente;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina y la Jefatura de Obras Públicas han informado favorablemente la petición y estiman que debe ser otorgada la concesión;

Considerando que en el informe de la Jefatura se propone dejar un espacio de treinta y cinco metros entre el terreno que se conceda y el mar, y una calle de ocho metros entre las edificaciones actuales y dicho terreno;

Considerando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones formuladas, y en el acto de la confrontación mantuvo su petición, y los reclamantes que asistieron, su oposición a la misma;

Considerando que dejando libres los espacios citados quedan a salvo el libre acceso al mar y la posibilidad de variar pequeñas embarcaciones;

Considerando que es conveniente para el interés público y para el fomento de la industria de construcción naval el acceder a lo solicitado y autorizar la instalación del astillero que se pide, quedando obligado el concesionario a su uso, ya que, en caso contrario, no se cumplirían los fines para los cuales es otorgada la presente concesión, que debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la

playa de Levante, de Valencia, de sesenta y cinco metros (65) de anchura, con destino a astilleros.

2.ª La parcela que se concede está al sur de la concedida en 7 de julio de 1942, quedando un ancho de doce metros entre las dos parcelas. Entre las edificaciones actuales y la parcela que se concede quedará un espacio de ocho metros, y entre la parcela y el mar un espacio de treinta y cinco metros.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Angulo, que se entenderá modificado por lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión. El no uso de la concesión durante el plazo ininterrumpido de un año será causa de caducidad.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión

con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y en el plazo de un mes, antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

La caducidad de la concesión lleva implícita su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales.

En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicado, por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para la modificación y reparación de los mecanismos de cierre en los desagües de fondo de la presa del Jándula.

Hasta las trece horas del día 28 del próximo mes de abril se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 240.135,20 pesetas.

La fianza provisional a 6.802,70 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del citado mes de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

D. vecino de ... provincia de ... según cédula personal núm. con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso, de la modificación y reparación de los mecanismos de cierre en los desagües de fondo de la presa del Jándula, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en me-

metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

2.985-A. C.

Resolución referente a la petición del Ayuntamiento de Almería para legalización de unas obras.

Visto el expediente relativo a la petición del Ayuntamiento de Almería para legalización de las obras de captación y prolongación de las actuales galerías de alumbramiento de las aguas destinadas al abastecimiento de la población, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el

informe de dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Almería para utilizar, para el abastecimiento de aguas de dicha población, las galerías actualmente construidas desde las antiguas Fuentes Larga y Redonda y remontando el río Andarax hasta 647,50 metros aguas arriba del puente de Huéreal a Viator, y todo ello según el proyecto suscrito en 22 de mayo de 1939 por el Ingeniero don Juan Perales.

2.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Almería para prolongar la galería actual de la denominada Fuente Redonda, con sección transversal total de 1,40 por 2,20 y longitud no mayor de 1.000 metros, utilizando para el mismo objeto las aguas que con esta prolongación se alumbran.

3.ª Dicha prolongación habrá de llevarse sin que pueda rebasar hacia levante el eje del lecho del río más que en los trozos en que por presentarse en zona rocosa el avance de la galería se haga preciso rebasar dicho eje para poder continuar penetrando en la capa de acarros, en cuyo caso sólo se continuará en esa forma en el tramo estrictamente preciso para volver a la unidad de poniente tan pronto como lo consienta el terreno.

4.ª No se autorizará la apertura de los pozos marcados en los planos con los números dos y tres y situados entre la margen derecha del río, el camino de Pechina y la rambla del Pito, el marcado con el número 2, y puesto a la confluencia de las márgenes izquierda del río Andarax y rambla del Carrillo, el marcado con el número 3, en tanto el Ayuntamiento de Almería no aporte la obligada autorización de los propietarios de los terrenos.

5.ª Todas las obras se efectuarán, en lo que no se opongan a las variaciones que se desprendan de la condición tercera, con sujeción a los detalles del proyecto antes indicado, y en su ejecución se utilizarán los procedimientos y precauciones que sean precisas para impedir la contaminación de las aguas empleadas en el abasto de la ciudad, a cuyo fin se prohíbe rigurosamente las entradas en la tubería de conducción a los depósitos a las aguas que hayan filtrado por los trozos de galería en construcción o que hayan estado en contacto con los productos o los elementos de la excavación.

6.ª Todas las obras se efectuarán bajo la Inspección de la División Hidráulica del Sur de España, cuya conformidad se precisará para su comien-

zo y construcción, corriendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que esta inspección origine. El concesionario deberá atender sin demora las consideraciones que se le hagan por dicha Inspección, que fiscalizará especialmente el cumplimiento de las condiciones 3.ª y 5.ª, y citará, en caso de que lo estime preciso, por lo que respecta a la condición 3.ª, a los usuarios posiblemente perjudicados.

7.ª Las obras deberán comenzar antes del plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cinco. Dicha terminación deberá ser comunicada a la División Hidráulica, que levantará el acta correspondiente.

8.ª Estas autorizaciones se conceden a perpetuidad y sin perjuicio de tercero ni de las obras que proceda llegar a tener que realizar el Estado en el río Andarax. Se hace explícitamente salvedad de los derechos de propiedad que puedan corresponder al «Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río» en las aguas de las antiguas Fuentes Larga y Redonda.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriormente insertas y de las disposiciones legales en materia de aguas. La declaración de caducidad se hará con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.